

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO RELATIVO AL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y GRABACIÓN DE SEIS VIDEO PÓDCASTS PARA LA PUESTA EN VALOR DE LA MUJER EN EL SECTOR ENOGASTRONÒMIC, Y ORGANIZACIÓN DEL ACTO FINAL PRESENCIAL, DE LA ACTUACIÓN DE COHESIÓN ENTRE DESTINOS “CATALUNYA, TIERRA DE SABORES”.

Expediente nº: EMO-2025-178

Este expediente está financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la EU – Next Generation UE, proyecto C14 Plan de modernización y competitividad del sector turístico, de la política palanca V. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso en una España nación emprendedora, iniciativa I01 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	17
Primera. Objeto del contrato	17
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	17
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	17
Cuarta. Plazo de duración del contrato	18
Quinta. Régimen jurídico del contrato	18
Sexta. Admisión de variantes	19
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	19
Octava. Medios de comunicación electrónicos	19
Novena. Aptitud para contratar	21
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	23
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	24
Decimoprimera. Presentación de documentación y de proposiciones.....	24
Decimosegunda. Mesa de contratación	31
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta	31
Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación	34
Decimoquinta. Garantía definitiva.....	35
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	36
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	37
Decim octava. Formalización y perfección del contrato.....	37
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	38
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución.....	38
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios.....	39
Vigésimaprimera. Programa de trabajo	39
Vigésimasegunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcto del contrato.....	39
Vigésimatercera. Persona responsable del contrato.....	41
Vigésimacuarta. Resolución de incidencias	41
Vigésimaquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	41
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 41	
Vigésimasexta. Abonos a la empresa contratista.....	41
Vigésimaséptima. Responsabilidad de la empresa contratista	43
Vigésimaoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista	43
Vigésimanovena. Prerrogativas de la Administración	46
Trigésima. Modificación del contrato	46
Trigésimaprimera. Suspensión del contrato	47
Trigésimasegunda. Cláusula ética.....	48

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	49
Trigésimatercera. Sucesión y Cesión del contrato	49
Trigésimacuarta. Subcontratación	50
Trigésimaquinta. Revisión de precios	52
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	52
Trigésimasexta. Recepción y liquidación	52
Trigésimaséptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	52
Trigésimaoctava. Resolución del contrato	53
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	53
Trigésimanovena. Régimen de recursos	53
Cuadragésima. Arbitraje	54
Cuadragésimaprimera. Medidas cautelares	54
Cuadragésimasegunda. Régimen de invalidez	54
Cuadragésimatercera. Jurisdicción competente	54
ANEXOS.....	55

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de producción, grabación y edición de seis videos pódcasts centrados en el liderazgo femenino en el sector turístico vinculado al enogastronomía, así como la organización de un acto final, del ACD “Catalunya, Tierra de Sabores”.

Finalidad/Objetivo de la contratación:

La contratación de servicios del presente contrato, tiene como finalidad el cumplimiento del Componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, así como la transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad.

En este sentido, los hitos y objetivos del ACD son las medidas de progresión hacia la consecución de la inversión 1.2 del Componente 14. Los hitos constituyen consecuencias cualitativas y los objetivos constituyen consecuencias cuantitativas.

En el pliego de prescripciones técnicas y la Memoria justificativa se exponen los plazos temporales y los mecanismos que se establecen para llevar a cabo los hitos y los objetivos.

LOTES: Este contrato no se puede dividir en lotes por los motivos siguientes:

1. Unidad funcional y coherencia del proyecto: la producción y difusión de los videos pódcasts requiere una coordinación estrecha entre las diferentes fases (grabación, edición y difusión), para garantizar una línea narrativa y de calidad homogénea. En caso de hacer la división en lotes, se podría comprometer la coherencia técnica del producto final.
2. Coordinación y eficiencia en la gestión: la realización de los videos pódcasts y la organización del acto final tienen que estar alineadas para garantizar una estrategia de comunicación integrada.
3. Riesgos derivados de la fragmentación: la existencia de diferentes contratistas podría provocar incompatibilidades técnicas, dificultando la ejecución conjunta y poniendo en riesgo la calidad final del producto.

No es posible, pues, la división en lotes del objeto del contrato porque, de acuerdo con la previsión legal, la realización independiente de las diversas formaciones del proyecto imposibilitaría su correcta ejecución desde el punto de vista metodológico. Por lo tanto, es necesario que la producción, grabación y edición de los cinco videos pódcasts y la organización y producción y grabación del sexto video pódcast al acto final presencial sean efectuadas por la misma empresa.

Expediente: EMO-2025-178

Código CPV:

- 79952000-2 Servicios de organización de actos
- 92100000-2 Servicios de cine y vídeo

B. Datos económicos:

B.1 Determinación del precio: A tanto alzado

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: **66.976,00** euros (IVA excluido), dado que no es prevé la posibilidad de prórrogas ni de modificaciones de contrato que prevé el artículo 204 de la LCSP, de acuerdo con el desglose siguiente:

VEC prestación	VEC prórrogas	VEC modificaciones	Valor estimado contrato €
69.976,00	--	--	69.976,00

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



El método aplicado por su cálculo incluye todos los gastos que conforman el contrato, que son los costes directos, los costes indirectos, el beneficio industrial y los gastos generales y su forma de cálculo consta en el informe justificativo del contrato.

B.3 Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación: 69.976,00 euros IVA excluido

IVA (21%): 14.694,96 euros

TOTAL, RC: 84.670,96 euros IVA incluido

En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido, el porcentaje a aplicar es el 21% o el porcentaje del IVA vigente en el momento de la emisión de las facturas.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto, IVA excluido, se desglosa en los costes siguientes:

CONCEPTOS	PRECIO/HORA	IMPORTE CONTRATO	PORCENTAJE DEL CONTRATO
Costes directos:			
Costes salariales grabación video podcasts + acto final		28.278,36 €	
Costes salariales equipo de trabajo (4 profesionales)		22.298,36 €	32%
Costes periodista (1 presentadora)	220€/h x 25h	5.500,00 €	8%
Costes salariales personal auxiliar acontecimiento (2 huéspedes y azafatas)	40€/h x 6h	480,00 €	1%
Costes directos - grabación podcasts		10.125,00 €	
Costes espacio de locución y atrezzo	225€/h x 45h	10.125,00 €	14%
Costes directos - acontecimiento acto final		20.400,00 €	
Costes materiales audiovisuales (tarima, pantalla, iluminación, sonido)		6.500,00 €	9%
Costes reportaje fotográfico y vídeo resumen	150€/h x 20h	3.000,00 €	4%
Costes actuación musical (caché)		1.400,00 €	2%
Costes decoración espacio del acto		3.500,00 €	5%
Merchandising	10€/persona	1.500,00 €	2%
Catering para 150 personas	30€/persona	4.500,00 €	6%
Total costes directos		58.803,36 €	
Costes indirectos:			
Gastos generales (13%)		7.644,44 €	11%
Beneficio industrial (6%)		3.528,20 €	5%
Total costes indirectos		11.172,64 €	
Presupuesto base (IVA excluido)		69.976,00 €	100%
IVA (21%)		14.694,96 €	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		84.670,96 €	

Para la estimación de los costes salariales, se han tenido en cuenta los mínimos establecidos de los siguientes convenios colectivos:

- Convenio colectivo de trabajo de la industria de la producción audiovisual (técnicos) (código de convenio núm. 99012985012002) BOE nº 85, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, link del convenio [https://www.boe.es/eli/es/res/2024/03/22/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2024/03/22/(4))
- Convenio colectivo de trabajo para las empresas de huéspedes/azafatas y promotores/oras de venta de Catalunya (código de convenio nº 79001965012003), link del convenio <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=786921>

El detalle de la determinación del presupuesto de licitación se encuentra a la Memoria justificativa del contrato.

No hay desagregación por género.

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: IU1503 D/226000300/6510/2023 FMRRRC14I01 Publicitado, difusión y campañas institucionales, a cargo del ejercicio 2025.

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



C.2 Expediente de alcance plurianual:

Acuerdo de Gobierno: No procede
Distribución de las anualidades: No procede

C.3. Financiación:

Este expediente está financiado el 100% con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la EU – Next Generation UE, proyecto C14 Plan de modernización y competitividad del sector turístico, de la política palanca V. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso en una España nación emprendedora, iniciativa I01 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad (incluido la parte correspondiente al importe de EL 21% el IVA)

D. Plazo de duración del contrato/de ejecución de la prestación:

Plazo: El objeto del contrato se ejecutará a partir del 1 de octubre de 2025 o bien, el día siguiente de la firma del contrato, si esta es posterior, y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

Posibilidad y duración de las prórrogas: No se prevén.

E. Variantes:

No procede

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación: mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Encima Digital: Si. De conformidad con el artículo 17.4 del Decreto ley 5/2021, la tramitación del contrato se tiene que hacer por medios electrónicos.

Los licitadores tienen que presentar sus ofertas en dos sobras o archivos electrónicos de acuerdo con lo que dispone la cláusula 11.2 de este pliego y el contenido de estos sobre se encuentra a la cláusula 11.11 de este pliego.

Órgano de contratación:

El secretario General del Departamento de Empresa y Trabajo, por delegación según resolución EMT/365/2022, de 18 de febrero, con domicilio en la Calle Sepúlveda, 148 de Barcelona.

Requisitos:

Los licitadores tienen que estar inscritos en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELIC), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE), o bien tienen que figurar en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, a la fecha de fin de presentación de proposiciones.

También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción a alguno de los Registros mencionados, junto con la documentación preceptiva por la inscripción, siempre y cuando la fecha de solicitud sea anterior a la fecha de finalización de presentación de proposiciones. La acreditación de esta circunstancia será mediante la aportación del aviso de recibimiento por parte del Registro correspondiente y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva para su inscripción y no haber recibido ningún requerimiento de enmienda de documentación o cualesquiera otro.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



G. Solvencia, clasificación empresarial, adscripción de medios, habilitación profesional y certificados acreditativos de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

G.1 Solvencia:

La solvencia económica y financiera exigida permite verificar que la empresa adjudicataria dispone de capacidad económica y financiera suficiente para efectuar de manera solvente los trabajos descritos en el contrato.

La solvencia técnica exigida permite verificar que la empresa adjudicataria dispone de capacidad y conocimientos suficientes para efectuar de manera solvente la prestación objeto del contrato

G.1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades por un importe igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000 euros).

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa** relativa al volumen anual de negocios mencionado, o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras.

G.1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Se tendrá que acreditar los medios siguientes:

Una relación de los principales servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato efectuados en grabación de pódfcasts, durante los últimos tres años como máximo, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios similares realizados tendrán que ser como mínimo tres (3).

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa** donde conste la relación mencionada y los certificados que se detallan a continuación. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público; cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; si procede, estos certificados serán comunicados directamente en el órgano de contratación por la autoridad competente. También quedará acreditado cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras y esté actualizada.

En el caso de empresas de nueva creación, entendidas como aquellas que tienen una antigüedad inferior a 5 años, los licitadores únicamente tendrán que acreditar por uno o diversos de los medios a que se refieren las letras b), en i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo que establece la letra a, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

G.2. Clasificación empresarial

No se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

No procede.

G.4 Habilitación profesional

No procede

Finançat per



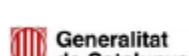
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



G.5 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No procede.

H. Criterios de adjudicación

De acuerdo con el artículo 145.4 de la LCSP y en virtud del artículo 16.1.c) del Decreto ley 5/2021, hay que priorizar los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas, y como máximo el 35% puede corresponder al precio.

Sobre un máximo de 100 puntos, se propone que la puntuación se distribuya en dos bloques:

- Criterios de adjudicación cuya valoración exige **un juicio de valor**, con un total de **25 puntos** que corresponden todos a criterios de calidad.
- Criterios de adjudicación **cuantificables automáticamente**, con un total de **75 puntos**, 35 de los cuales pertenecen a la oferta económica, y los 40 restantes, a criterios de calidad.

Se considera que, con esta proporción y aplicando las fórmulas previstas en la Directriz 1/2020 aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica emitida por la Dirección General de Contratación Pública fecha 23 de junio, se garantiza una buena relación entre la calidad y el precio para escoger la mejor oferta.

Los licitadores tendrán que presentar una Memoria técnica explicativa que tendrá que desarrollar y detallar cada uno de los apartados que son objeto de valoración subjetiva siguiendo el índice y cada uno de los apartados que son objeto de valoración subjetiva.

La no presentación de la Memoria técnica explicativa en la forma y condiciones establecidas anteriormente, se considerará incumplimiento de las condiciones de licitación, comportando el rechazo y exclusión del procedimiento de licitación, no procediéndose a la apertura de la subsiguiente documentación.

A) Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor (Hasta un máximo de 25 puntos): (SOBRE A)

Todos los criterios que se proponen versan sobre la calidad técnica y creativa de la memoria del servicio, que se valorará hasta **un máximo de 25 puntos**.

Las empresas licitadoras tienen que presentar una breve memoria explicativa de acuerdo en los apartados que se detallan a continuación. La propuesta no tiene una extensión mínima ni una extensión máxima de páginas.

La justificación del motivo por el cual se otorgan 25 puntos en esta licitación a los criterios sujetos a juicio de valor se encuentran en la memoria justificativa del contrato.

Se valorarán los tres criterios siguientes:

1. Concepto creativo y adecuación a los objetivos del proyecto (hasta 7 puntos)

- a) Se valorará que la memoria presentada por el licitador sea una propuesta creativa alineada con los objetivos del proyecto y con un enfoque narrativo innovador, con un máximo de 3,5 puntos, desglosado de la siguiente manera:
 - Si la memoria es poco creativa o con baja alineación a los objetivos: de 0 a 1,5 puntos.
 - Si la memoria es creativa con algunas innovaciones, pero mejorable en coherencia: de 1,6 a 2,5 puntos.
 - Si la memoria es muy creativa e innovadora, totalmente alineada con los objetivos: de 2,6 a 3,5 puntos.

b) Se valorará que la memoria del licitador plante una estructura bien definida para garantizar un relato cohesionado e impactante, con un máximo de 3,5 puntos, desglosado de la siguiente manera:

- Si la estructura o la integración de los valores es débil: 0 a 1,5 puntos.
- Si el hilo conductor es correcto pero mejorable en cohesión o integración de valores: de 1,6 a 2,5 puntos
- Si el hilo conductor claro está y atractivo, con excelente integración de los valores del proyecto: de 2,6 a 3,5 puntos

2. Plan de producción y viabilidad técnica (hasta 6 puntos)

a) Se valorará que la memoria del licitador presente un plan de producción detallado, viable y ajustado a los plazos, con un máximo de 3 puntos, desglosado de la siguiente manera:

- Si el Plan de producción es poco desarrollado o con riesgos evidentes de incumplimiento: de 0 a 1 punto.
- Si el Plan de producción es correcto, pero con carencias en detalle o gestión de riesgos: de 1,1 a 2 puntos.
- Si el Plan de producción es completo, detallado y realista, con estrategia clara para gestionar imprevistos: de 2,1 a 3 puntos.

b) Se valorará que la memoria del licitador garantice una calidad técnica óptima en la producción y edición, con un máximo de 3 puntos, desglosado de la siguiente manera:

- Recursos técnicos insuficientes o pocos desarrollados: de 0 a 1 punto.
- Recursos técnicos correctos pero mejorables en algún aspecto: de 1,1 a 2 puntos.
- Propuesta con recursos técnicos de calidad y equipo experimentado: de 2,1 a 3 puntos.

3. Organización y ejecución del acto final (hasta 12 puntos)

• Se valorará que el diseño del acto final asegure una experiencia atractiva y alineada con los objetivos del proyecto, con un máximo de 6 puntos, desglosado de la siguiente manera:

- Propuesta poco creativa o con escasa estrategia participativa: de 0 a 2 puntos
- Propuesta creativa, pero con margen de mejora en dinamismo o interacción: de 2,1 puntos a 4 puntos.
- Propuesta muy creativa y dinámica, con estrategia clara para la participación del público: de 4,1 puntos a 6 puntos.

b) Se valorará que la memoria garantice una ejecución técnica y logística eficiente, con un máximo de 6 puntos, desglosado de la siguiente manera:

- Si la planificación es insuficiente o con riesgo de ejecución deficiente: de 0 a 2 puntos.
- Si la planificación es adecuada, pero con aspectos logísticos mejorables: de 2,1 a 4 puntos.
- Si la planificación es excelente, con todos los recursos técnicos y humanos necesarios bien detallados: de 4,1 a 6 puntos.

Con el objetivo de garantizar una mejor distribución de las puntuaciones y favorecer la calidad de las ofertas presentadas, se aplicará a la valoración final de cada uno de los criterios anteriores, la fórmula de puntuación establecida en la Directriz 1/2020, para los criterios sometidos a juicio de valor. Esta fórmula solo se aplicará en caso de que la valoración de una o de más ofertas en el criterio correspondiente supere el 50% de la valoración que se pueda dar como máximo en cada criterio.

En caso de que ningún licitador obtenga una valoración superior al 50% en el criterio correspondiente, se considerará que la puntuación a otorgar es el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas técnicas

La fórmula propuesta es la siguiente:

Finançat per



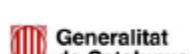
Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntuar
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

Dentro de estos criterios no evaluables mediante fórmulas no se valorarán los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las ofertas que no respeten las características técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o aquellas que incorporen información correspondiente al SOBRE B serán excluidas automáticamente de la licitación.

En este apartado no se valorarán las mejoras cualitativas en el pliego de prescripciones técnicas correspondientes al SOBRE B y no se podrá incorporar información relativa a las mismas, ya que cualquier alusión a estos criterios de adjudicación la valoración de los cuales se produzcan de forma automática, podría suponer la exclusión de la licitación ya que facilitaría información correspondiente al SOBRE B.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Administración.

La propuesta de estos criterios se tendrá que presentar obligatoriamente siguiendo el modelo del anexo 2.A de este pliego.

B) Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática (Hasta 75 puntos): (SOBRE B)

1. Oferta económica (hasta 35 puntos)

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

$$VP = 1,35$$

Se justifica el uso de esta fórmula porque se vinculan las ofertas con el presupuesto y mantiene la proporcionalidad entre las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Hay que tener presente que el precio total ofrecido por las empresas no puede ser superior al importe máximo que figura en el apartado B del cuadro de características de este pliego; este hecho comportaría la exclusión del licitador.

2. **Otros criterios de calidad de valoración automática (hasta 40 puntos)**

- a) Redacción y ejecución de un plan de difusión en medios catalanes especializados: hasta 20 puntos

Se valorará que la empresa licitadora redacte y ejecute un plan de difusión específico en medios de comunicación catalanes especializados en turismo y enogastronomía. La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Si no se redactará ni ejecutará el plan de difusión: 0 puntos.
- Si la empresa redactará un plan de difusión, pero sin garantizar la ejecución ni incluir medios identificados: 5 puntos.
- Si la empresa elaborará el plan y garantizará la publicación en al menos 1 medio especializado de difusión autonómica: 10 puntos.
- Si la empresa elaborará el plan y garantizará la publicación en al menos 2 medios especializados de difusión autonómica o superior: 15 puntos.
- Si la empresa elaborará el plan y garantizará la publicación en 3 o más medios especializados de difusión autonómica o superior: 20 puntos.

En este sentido, reiterar que la puntuación de este criterio se otorgará en función del compromiso formal asumido por la empresa licitadora de llevar a cabo el plan de difusión a los medios propuestos. No será exigible la acreditación de la ejecución material del Plan en esta fase del procedimiento.

El presente criterio de adjudicación se justificará mediante declaración responsable firmada electrónicamente por el legal representado de la empresa licitadora, en el momento de presentación de su oferta.

- b) Formación en empoderamiento y liderazgo femenino: hasta 15 puntos

Se valorará el número de horas de formación acreditadas por el equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato según el apartado 6.1 del PPT, en materias relacionadas con el empoderamiento y el liderazgo femenino, impartidas en los últimos 5 años, según la siguiente escalera:

- Si no se acreditan horas de formación en empoderamiento y liderazgo femenino: 0 puntos.
- Si se presentan certificaciones acreditativas de entre 10 y 49 horas de formación: 3 puntos.
- Si se presentan certificaciones acreditativas de entre 50 y 99 horas de formación: 6 puntos.
- Si se presentan certificaciones acreditativas de entre 100 y 199 horas de formación: 10 puntos.
- Si se presentan certificaciones acreditativas de 200 horas o más de formació:15 puntos.

El presente criterio de adjudicación se acreditará mediante firma de declaración responsable firmada electrónicamente por el representante de la empresa en el momento de presentación de su oferta, y aportando los certificados oficiales de instituciones académicas, entidades de formación u organismos especializados (se aceptan formaciones tanto en modalidad presencial como en línea, siempre que estén debidamente certificadas), por parte de las empresas licitadoras. En caso de que no aporten estos certificados oficiales no se valorará este criterio.

- c) Fomento de la igualdad de género en el equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato: hasta 5 puntos

Se valorará el número de mujeres incluidas en el equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato según el apartado 6.1 del PPT, teniendo en cuenta el mínimo fijado, según la siguiente escala

- 0, 1 o 2 mujeres en el equipo de trabajo: 0 puntos.
- 3 mujeres en el equipo de trabajo: 2 puntos.
- 4 mujeres en el equipo de trabajo: 3 puntos.
- 5 mujeres en el equipo de trabajo: 5 puntos.

Este criterio se acreditará mediante **una declaración responsable firmada electrónicamente** por el representante legal de la empresa licitadora en el momento de presentación de su oferta, indicando el número de mujeres que forman parte del equipo asignado a la ejecución del contrato según el apartado 6.1 del PPT.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Administración.

La propuesta de la oferta económica y de las mejoras cualitativas se tendrá que presentar mediante declaración responsable debidamente firmada por el representante legal de la empresa licitadora, siguiendo el modelo del **anexo 1.B** de este pliego.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

A los efectos del artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición susceptible de ser considerada anormalmente baja, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta.

En función de las conclusiones que se deduzcan de sus alegaciones el órgano de contratación admitirá o no su proposición, en todo caso, de forma motivada.

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja, derivarán de la relación entre magnitudes obtenidas de las variables siguientes y que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación que no son precio:

1. La media aritmética de la puntuación global obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo.

Podrá encontrarse una oferta incursa en valor anormalmente bajo, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en un porcentaje superior al 20%.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:

No procede.

K. Garantía provisional: No

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



L. Garantía definitiva:

Se requiere la constitución de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas que se indican en la cláusula decimoquinta de este Pliego que se adjunta, por un importe correspondiente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

Esta garantía no puede ser devuelta hasta que el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada (artículo 16.1.h) Decreto ley 5/2021).

M. Condiciones especiales de ejecución

1- Los principios éticos y las reglas de conducta establecidos a la cláusula trigésimasegunda de este pliego.

2- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual, tanto por parte del contratista como de los subcontratistas, si procede:

La empresa contratista y los subcontratistas, si procede, tendrá que mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que les resulte de aplicación.

Esta condición té el carácter de obligación esencial del contrato, y en caso de incumplimiento, se causa de resolución del contrato.

El responsable del contrato podrá requerir en todo momento a la adjudicataria a fin de que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación.

3 - La empresa contratista –y, también si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos, siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**Anexo 11** correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**Anexo 12** correspondiente del PCAP)
- Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACIO) **Anexo 10** correspondiente del PCAP).
- Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formado de la información a proporcionar para las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



4 - La empresa contratista y los subcontratistas si procede, tiene que facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.

5 - La empresa contratista y los subcontratistas tienen que cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

6 - La empresa contratista y los subcontratistas tienen que cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, tiene que firmar la declaración que consta como **Anexo 13 del presente PCAP**.

7 - Hace falta que las empresas contratistas y subcontratistas cumplan los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de manera tal que en toda la documentación que entregue y/o confeccione la empresa adjudicataria, tiene que constar los logotipos así como la mención a los Fondos Next Generation, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8 - La empresa contratista y los subcontratistas si procede, tienen que adscribir a la ejecución del contrato el equipo de trabajo y medios materiales establecidos en el PPT.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista:

El contrato podrá ser objeto de modificación o, incluso, resolución, con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público de acuerdo con la disposición adicional 1.^a de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

Se prevé como a causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras al respecto (tal como prevé en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Procedimiento: Se dará audiencia al contratista notificándole la propuesta a fin de que disponga de un plazo de 5 días para poder alegar lo que considere oportuno.

O. Cesión:

Sí. El contratista podrá ceder a uno tercero los derechos y obligaciones derivadas del contrato previa autorización expresa de la Administración, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

P. Subcontratación:

Es procedente, si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, visto el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian este contrato.

En este sentido, se permite la subcontratación parcial ya que la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la subcontratación parcial de los elementos técnicos y humanos de los que no dispone, siempre y cuando el subcontratista cumpla con todas las condiciones que ha declarado el contratista. No obstante, no podrá subcontratar las tareas de dirección del proyecto, ya que es un elemento esencial con el fin de desarrollar el contrato y se considera una tarea crítica. Se considera una tarea crítica ya que garantiza la planificación, coordinación y ejecución eficiente de las actividades, asegurando el cumplimiento, de los objetivos, plazos y recursos establecidos.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



En el supuesto de que los licitadores tengan intención de subcontratar y así lo hayan indicado en la Declaración responsable, tendrán que detallar en el Anexo 1.B del PCAP (relativo a la oferta económica y otros criterios evaluable de forma automática) la parte o partes del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de la empresa o empresas subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización.

En caso de querer subcontratar, el contratista tendrá que comunicar al Responsable del contrato y este lo tendrá que autorizar.

Q. Revisión de precios:

Atendiendo al plazo de ejecución del contrato no será procedente la revisión de precios de lo mismo.

R. Plazo de garantía:

NO. Vistas las especiales características de esta contratación no se establece un periodo de garantía técnica más allá del plazo de ejecución.

S. Programa de trabajo

No.

T. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Jefe del Servicio de Información y Difusión Turística

U. Penalidades por cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución

1.- Los incumplimientos en que puede suceder el contratista durante la ejecución del contrato se clasifican en leves y graves.

- Incumplimientos leves:

Se consideran incumplimientos leves:

- Cuando se produzca una modificación de uno/en miembro del equipo de trabajo, con las mismas características presentadas en la oferta presentada, sin la comunicación y la aprobación previa por parte del Responsable del contrato de la Dirección General de Turismo.
- Cuando se produzca incumplimiento relacionado con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, por lo que se consideran de obligado cumplimiento del contrato la aplicación y respecto del Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la Generalitat de Catalunya (aprobado por el Acuerdo de GOV/19/2022, de 1 de febrero) así como la obligación de llenar debidamente la declaración de ausencia de conflicto de interés, que se adjunta como anexo 10 del presente PCAP (DACIO).

- Incumplimientos graves:

Se consideran incumplimientos graves:

Cuando se produzca un incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución relativas a los apartados 3), 4), 5) y 6), que son: cuándo la empresa contratista no facilite la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato; cuando la empresa contratista no cumpla con las obligaciones en materia medioambiental, así como con las obligaciones asumidas en materia de etiquetado digital; cuándo la empresa incumpla con las obligaciones

Finançat per



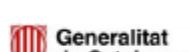
Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, no firme la declaración que consta como **anexo 13 del presente PCAP**; así como con el incumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de manera tal que en toda la documentación que entregue y/o confeccione la empresa adjudicataria, tiene que constar los logotipos así como la mención a los Fondos Next Generation, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Cuantía de las penalizaciones.

Estos incumplimientos se penalizarán de la manera siguiente:

Los incumplimientos leves, como consecuencia de un incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

- El incumplimiento establecido en el apartado a), con penalización del 0,6% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).
- El incumplimiento establecido en el apartado b), con una penalización diaria del 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, y hasta la presentación de la documentación establecida.

Los incumplimientos graves, con una penalización del 3% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).

Procedimiento de imposición de penalidades:

1. El expediente para la imposición de penalidades es el siguiente:

- a) Informe emitido por la persona responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de penalidad, en el cual se identifique el incumplimiento y se cuantifique la penalidad económica que corresponda de acuerdo con este Pliego.
- b) Resolución del órgano competente del Departamento de inicio del expediente.
- c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista por el plazo de 5 días hábiles para los cuales pueda formular alegaciones.
- d) Acuerdo del órgano de contratación de resolución de las alegaciones y de resolución del expediente.

2. Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Departamento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se pueden hacer efectivas contra la garantía definitiva y si con esta no se llegara al montante de la penalización, se puede reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

V. Mecanismos para el control de los hitos y los objetivos

Los mecanismos de control se determinan en el apartado 9 del Pliego de prescripciones técnicas

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato y las condiciones de ejecución del objeto del contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas y al informe justificativo.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica al **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

Los convenios colectivos de referencia utilizados por el cálculo del presupuesto base sueño el siguientes:

- Convenio colectivo de trabajo de la industria de la producción audiovisual (técnicos) (código de convenio núm. 99012985012002) BOE nº 85, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, link del convenio [https://www.boe.es/eli/es/res/2024/03/22/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2024/03/22/(4))
- Convenio colectivo de trabajo para las empresas de huéspedes/azafatas y promotores/oras de venta de Catalunya (código de convenio nº 79001965012003), link del convenio <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=786921>

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



3.6 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos en el acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al tratarse de un contrato financiado con el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, también se rige por:

- a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU por la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemática del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, hay que aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses– aprobado para esta entidad. En el ámbito de la Generalitat, mediante el Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero, se ha aprobado el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la Generalitat de Catalunya.

También hace falta tener en cuenta los principios de gestión específicos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, definidos al artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste al **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente, el procedimiento de adjudicación del contrato y el órgano de contratación son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimoprimera de este pliego. Una vez recibidos el correo o correos electrónicos y, en el caso que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, la persona o personas designadas tendrán que acceder mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, eso como mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación el espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la Declaración responsable y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual, dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros."

Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no se procedente declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incursa en una causa de prohibición diferente de la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre que hayan sido declaradas responsables del pago de esta en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos a la cláusula décima de este pliego;

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, porque lo determina la normativa aplicable, se le requiera a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, les tendrán que acreditar.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los licitadores tienen que estar inscritos en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELIC), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE), o bien que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, a la fecha de fin de presentación de proposiciones.

También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción a alguno de los Registros mencionados, junto con la documentación preceptiva por la inscripción, siempre y cuando la fecha de solicitud sea anterior a la fecha de finalización de presentación de proposiciones. La acreditación de esta circunstancia será mediante la aportación del aviso de recibimiento de la solicitud por parte del Registro correspondiente y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva para su inscripción y no haber recibido ningún requerimiento de enmienda de documentación o cualesquiera otro.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción a los registros profesionales o mercantiles adecuados a su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o de una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/EU.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, si no hay, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades objeto del contrato. También tienen que aportar el informe de reciprocidad al cual hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 Igualmente, pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante legal o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del

contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”, al cual se hace referencia en la cláusula anterior.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas-, que se señala en el **apartado G.2 del cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

En caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, la solvencia a requerir a las empresas se determina en relación a cada uno de los lotes y tiene que ser proporcional en estos.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción al RELIC, de acuerdo con el que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlament de Catalunya, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en los términos establecidos en la LCSP.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado **G.3 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias tienen que justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe lo tiene que elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se tiene que adjuntar a la documentación que se presente.

De acuerdo con el artículo 16.1.b) del Decreto ley 5/2021, hace falta tener en cuenta para las empresas extranjeras no comunitarias la existencia de reciprocidad.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Decimoprimera. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que se divide el objeto del contrato. En el **apartado A del cuadro de características** se establece si las empresas podrán licitar a uno, a varios o en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato, así como las consecuencias de que alguna empresa presente oferta a un número superior a lo que se permita. También si se limita el número de lotes a los que pueden resultar adjudicatarias.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en **dos sobres o archivos electrónicos**, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación o en el perfil de contratante, mediante la herramienta de Encima Digital, cuando conste así en el **apartado F del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas o fuera de plazo.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Encima Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Encima Digital, tienen que ser las mismas que las

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Encima Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre o los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Encima Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Encima Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por lo tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Encima Digital, que accedan a la herramienta web de Encima Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta, y mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado (esta “caja forma virtual” cumple con los requisitos de seguridad y garantiza de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP) que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Encima Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres o archivos electrónicos, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Encima Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Encima Digital el último día de presentación de las proposiciones, se ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de encima digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciópublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h) de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Encima Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se haga esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada de proceso de licitación.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la

Finançat per



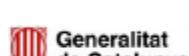
Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Encima Digital. Asimismo, se tiene que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Encima Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 La herramienta de Encima Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2). No se admiten links.

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF y en caso de Declaraciones Responsables PDF firmado electrónicamente por la persona con poder suficiente para hacerlo.

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estos "preguntas y respuestas" serán públicos y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tienen carácter vinculante.

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la Mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres o archivos electrónicos

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Encima Digital, mediante la cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se tiene que incluir el nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, firmado electrónicamente por el representante legal con poderes suficientes en derecho de cada una de las empresas que constituyan la unión.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en la declaración responsable y se tiene que pronunciar sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación de la declaración responsable.

Las empresas extranjeras tienen que indicar en la declaración responsable la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable se tiene que hacer constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

Finançat per



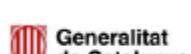
Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación tendrá que aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación. Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELIC), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE) o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o cabe otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros siempre que estén debidamente actualizadas.

Las empresas licitadoras tienen que estar inscritas en alguno de los Registros mencionados (RELIC, ROLECE...), en la fecha final de presentación de proposiciones. A este efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción al correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para eso, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las proposiciones. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibimiento de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda. El no cumplimiento de estos requisitos de inscripción a un registro electrónico, dará lugar a la exclusión de su proposición en este procedimiento de licitación.

El RELIC es gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (https://reli.gencat.cat/ecofin_rlic/AppJava/pages/jsp/index.jsp).

b) Sobre o archivo electrónico con la oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor

Las empresas licitadoras tienen que incluir en este sobre o archivo electrónico toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación se tiene que formular, si procede, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

La inclusión en este sobre o archivo electrónico de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre o archivo electrónico denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las empresas licitadoras tienen que incluir en este sobre o archivo electrónico la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La proposición se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego y como plantilla al sobre esta licitación incluido en la herramienta de Encima Digital.

A través de la herramienta de Encima Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones tienen que ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes legales de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Encima Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre o archivo electrónico denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor” y, si procede, en el sobre o archivo electrónico relativo a “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Encima Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Encima Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

11.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

11.13 Con carácter previo a la valoración de las ofertas (es decir, antes de la apertura del sobre B, tanto en el caso que haya o no Sobre C), el órgano de contratación tiene que indicar a través de la herramienta informática con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis *ex ante* de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación, de acuerdo con el artículo 4 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemática de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el supuesto de que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra en el órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real de acuerdo con el artículo 6.3 de la Directiva (UE)2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, que le tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud de información. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora **será excluida del procedimiento**, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

11.14 La oferta técnica se tiene que formular, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 1.A** en este pliego de cláusulas, y la oferta económica y otros criterios que se evalúen de forma automática de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 1.B** en este pliego de cláusulas.

El órgano de contratación indicará en el anuncio de licitación si se trata de un proyecto financiado con fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o de un proyecto financiado con fondo REACT-EU, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Decimosegunda. Mesa de contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **anexo 4** de este pliego.

Los miembros de la mesa de contratación tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en **el anexo 10** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

13.1 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

13.2 Apertura de los sobres o archivos electrónicos, valoración y clasificación de las ofertas

DOS SOBRAS O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres o archivos electrónicos que contienen la declaración responsable y la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

A continuación, la Mesa de contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

de valor presentada por las empresas licitadoras a fin de que estos efectúen la valoración en un plazo no superior a siete días.

- Posteriormente, se darán a conocer las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo. Asimismo, se abrirán los sobres o archivos electrónicos de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, si procede, de las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

- Posteriormente, realizará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá en el órgano de contratación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

- Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres o archivos electrónicos podrán ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula trigésimanovena.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que acredite que concurren, por orden de prelación, las circunstancias establecidas a continuación teniendo presente que el punto 2.^º solo se aplicaría si siguiera el empate al aplicar el punto 1.^º:

1.^º - La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2.^º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, se dará como ganadora la oferta que haya llegado antes de forma constatable a través de la fecha y hora de presentación de la propuesta en la plataforma de servicios de contratación del Departamento.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación le requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquiera otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la información y los documentos que sean pertinentes.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, de manera que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo correspondiente, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación, y si fuera posible en la misma sesión en que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, comprobará en el Registro de empresas licitadoras correspondiendo que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente en derecho para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y la habilitación profesional, y no está incursa en ninguna prohibición por contratar. Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a las capacidades de las cuales aquella empresa recurra. Si el licitador con mejor puntuación hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción al Registro de empresas licitadoras correspondiendo de acuerdo con el artículo 159.4, letra a), de la LCSP, la Mesa requerirá al licitador a fin de que este justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados y la documentación que aportó junto con la solicitud mencionada.

Por lo tanto, la empresa inscrita en alguno de los Registros de empresas licitadoras correspondiendo y que haya presentado la mejor oferta, tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada de acuerdo con la cláusula decimoprimera de este pliego.

A continuación, se requerirá a la empresa propuesta adjudicataria porque, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.
- Cualquier otra documentación requerida en el Pliego que no esté inscrita o actualizada en estos registros.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se puede acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se tiene que presentar, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

Con respecto a los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no se les solicitará esta información cuando esté actualizada en el Registro de Licitadores.

14.2 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Encima Digital a este efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadoras siguiente en puntuación, a la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho compuerta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales de Girona, Tarragona y Lleida.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención en el precio del contrato. En este supuesto, se constituirá una fianza con el importe que se retenga de la parte del precio que se tenga que satisfacer, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable.

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP y será devuelta al contratista una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en el **apartado R del cuadro de características** y cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato o en caso de resolución sin culpa del contratista.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

15.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A este efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

15.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración podrá resolver el contrato.

15.9 En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, tendrá que presentar una garantía complementaria del hasta un 5% del precio, de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

15.10 La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada, de acuerdo con el artículo 16.1.h) del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, mencionado.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

Finançat per



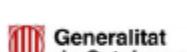
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, con la justificación previa, y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta y, en los casos en que sea preceptiva, con la fiscalización previa del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, e indicará el plazo en que se tendrá que proceder en la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y en el teléfono móvil, en caso de que se haya indicado– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado o cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se efectúe la notificación de la adjudicación en las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el plazo a contar desde la notificación se computará desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante. En caso contrario, el plazo se computará desde la recepción de la notificación para el interesado a quien se dirija.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



COMIÓN DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO
Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante legal o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será aquel que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

La empresa o empresas contratistas y subcontratista o subcontratistas tienen que presentar la declaración responsable de ausencia de conflicto de interés prevista en **el anexo 10** de este pliego, la cual se tiene que aportar en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, con los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

18.9 La empresa contratista tiene la obligación, con la perfección del contrato, de designar a un representante responsable de la dirección de los trabajos que tiene que ser un técnico competente en las materias que le son objeto. Este responsable será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito (si procede) a la ejecución del servicio para garantizar la correcta ejecución.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Por otra parte, la empresa contratista –y también, si procede, la empresa o las empresas subcontratistas- tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos, siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales (**anexo 11** de este pliego)
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**anexo 12** de este pliego)
- Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento, de licitación.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o empresas subcontratistas- tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. **Se acreditará esta información al responsable del contrato en los términos legalmente establecidos.**

Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiera la cláusula vigesimotercera de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de los servicios tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge al **anexo 10** de este pliego.

Finalmente, tanto el responsable del contrato, como el responsable de los trabajos designado por la adjudicataria, tendrán que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés del Anexo 10 de este pliego.

Vigesimoprimera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuándo así se determine en **el apartado S del cuadro de características** en los contratos de servicios que sean de trato sucesivo.

Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato

22.1 La empresa contratista queda obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurre demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes que constan en **el apartado U del cuadro de características**, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados se impondrán a la empresa contratista las penalidades de acuerdo con el artículo 16.1.h) del Decreto ley 5/2021, y de acuerdo con **el apartado U del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego, se impondrán las penalidades que constan en el apartado U del cuadro de características.

En caso de incumplimiento de la obligación de llenar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACIO) del **anexo 10** de este pliego; por incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 11** de este pliego); así como por la no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecido en el PRTR y que puedan afectar el ámbito de la gestión (**anexo 12** de este pliego) se impondrá una penalización de acuerdo con lo que consta en el apartado U del cuadro de características.

22.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimacuarta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, de acuerdo con el artículo 16.1.h del Decreto ley 5/2021, las penalidades pueden llegar al 10% del precio del contrato.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes: el 5% del precio del contrato, y se puede reiterar cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio mencionado, y hasta la aportación del justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas.

22.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado T del cuadro de características, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes. En caso de que fuera procedente de acuerdo con la normativa vigente también emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Vigesimocuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas al artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista

26.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

26.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida en formato electrónico de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Se realizará mediante dos facturas, previa certificación de la correcta ejecución de los trabajos encomendados una vez finalizada la tarea.

A fin de que la Administración pueda hacer efectivo el pago, el contratista tiene que haber finalizado las tareas correspondientes, y haber presentado las correspondientes evidencias documentales.

El contratista presentará la correspondiente factura:

- Una vez se finalicen las tareas de grabación y edición de los cinco primeros videos pódcasts, con su correspondiente entrega, que será de una cuantía aproximada del 50% sobre el total de la oferta económica presentada por parte del contratista.
- Una vez se finalicen las tareas de celebración del acto final presencial y la entrega de todos los materiales restantes, con su correspondiente entrega, que será de una cuantía aproximada del 50% sobre el total de la oferta económica presentada por parte del contratista. También se tendrá que indicar a qué organización se habrá entregado la comida del catering restante, si procede.

El contratista presentará la correspondiente factura, y la responsable del contrato habrá de certificar la correcta ejecución.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente el número de expediente de contratación (se tiene que poner con guiones, sin espacios y sin ceros).

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0811001G
- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención General. Código DIR3: A09018876
- Denominación del Órgano Gestor: Secretaría de Empresa y Competitividad. Código DIR3: A09019001
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Dirección de Servicios. Código DIR3: A09018983

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, sea cuál sea el importe del qué se haya ejecutado o de las certificaciones expedidas,

más cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

26.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimooctava. Otras obligaciones de la empresa contratista

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista tiene que facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.

b) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental –así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital-, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimosegunda de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

Los mecanismos para controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital son los establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

c) La empresa tiene que cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, tiene que firmar la declaración que consta como **anexo 13** de este pliego. Las consecuencias en caso de incumplimiento son las establecidas en el apartado U del cuadro de características.

d) Hay que cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



e) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

f) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

g) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Consell Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de soporte a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Catalunya, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

h) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personal y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá estar objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



La ejecución del contrato no comporta el tratamiento de datos de carácter personal de las personas participantes.

Este contrato no implica que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, no obstante, y por el caso de tratamiento incidental, o en el caso que el personal de la empresa contratista, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, en el momento de la formalización del contrato se adjuntará el correspondiente anexo al respecto (**anexo 9 de este pliego**).

i) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de las obligaciones establecidas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

j) Son a cargo del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato; las que se requieran para obtener autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares; las relativas a pruebas y ensayos de materiales; los impuestos, tasas, compensaciones y otros gravámenes o gastos que puedan ser aplicables según las disposiciones vigentes, en la forma y la cuantía que estas señalen, como también cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.

k) Cuando de la realización de los trabajos objeto del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede gratuitamente y con carácter exclusivo a la Generalitat de Catalunya todos los derechos de explotación sobre la obra, sin límite de tiempo, ni de ámbito territorial, ni de idioma. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada. El órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP.

Los servicios que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Departamento de Empresa y Trabajo.

Por otra parte, la empresa contratista no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado el Departamento de Empresa y Trabajo, fuera de las circunstancias y hasta de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa contratista exonerará en el Departamento de Empresa y Trabajo de cualquier tipo de responsabilidad delante de terceros para reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre estos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitiman para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra el Departamento de Empresa y Trabajo para terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa contratista para la ejecución del contrato, esta responderá ante el Departamento de Empresa y Trabajo del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda llena en el ejercicio de las acciones que competan al Departamento de Empresa y Trabajo.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita del Departamento de Empresa y Trabajo.

I) El contratista tiene la obligación de disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que pueda derivar de la ejecución del contrato o asumir, en su defecto, cualquier

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



indemnización que se derive. En caso de que se requiera un seguro concreto, esta figurará en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

m) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en **el anexo 3 de este pliego**, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato (*solo cuando el personal trabaja en los edificios de la Administración*)

n) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en **el anexo 2 de este pliego**.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigesimosegunda de este pliego. En caso de que la información no fuera correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios que eso pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados suyos trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva emprendida contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras que no se acredite el abono.

o) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2027, de 26 de mayo.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



30.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con aquello que prevén los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento establecidos en el **apartado N del cuadro de características**, no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

30.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con aquello que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimotercera de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimaprimer. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con aquello que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrá que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con aquello previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Trigésimasegunda. Cláusula ética

32.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

32.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimatercera. Sucesión y Cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una

restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Al **apartado O del cuadro de características** se prevé si se admite o no la cesión. En el supuesto de que no se admita esta circunstancia se expondrá su motivación.

Trigésimacuarta. Subcontratación

34.1 Visto el carácter finalista y vinculante a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. No obstante, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

34.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar también en la declaración responsable.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a lo que se indica en la oferta, no se podrán suscribir hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la notificación en el órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que se haya autorizado expresamente con anterioridad, o que se dé una situación justificada de emergencia o que exija adoptar medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3 El contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando los elementos accesorios de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar –si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia que se puede imponer a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 La empresa o las empresas subcontratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACIO) prevista en el **anexo 10** de este pliego. También tienen que presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los **anexos 11 y 12** de este pliego.

34.12 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

, La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo en el supuesto en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato. De manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimosegunda de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

(solo obligatorio en contratos de obras y servicios con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del

(contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra)

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén a la cláusula vigesimosegunda de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación.

Trigésimaquinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado Q del cuadro de características**, si procede. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

Solo en los contratos de servicios en qué el periodo de recuperación de la inversión del contrato, que se tiene que determinar conforme a lo que establece el artículo 10 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se despliega la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, sea igual o superior a cinco años, el órgano de contratación puede establecer la revisión periódica y predeterminada.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimasexta. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme con aquello que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la Administración la podrá rechazar de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

Trigesimaséptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía técnica es el señalado en **el apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Cuando por la naturaleza del contrato o sus características no sea necesario establecer un periodo de garantía técnica, esta circunstancia constará en **el apartado R del cuadro de características**, junto con su motivación.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. La resolución por esta causa se producirá únicamente en supuestos excepcionales en que el retraso no suponga, desde este punto de vista, un perjuicio significativo para la entidad contratante.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego entre las que figura **el punto 2 del apartado M del cuadro de características**
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimanovena. Régimen de recursos

39.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con aquello que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con aquello que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los actos de exclusión adoptados para la Mesa de contratación son susceptibles de recurso de alzada delante del mismo órgano que lo ha dictado o delante del órgano de contratación de

Finançat per



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

acuerdo con aquello que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

39.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con aquello que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con aquello que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésima. Arbitraje

Sin perjuicio con aquello que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/las empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésimaprimer. Medidas cautelares

En caso de contratos con un valor estimado superior a 100.000,00 €, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimasegunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimatercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Finançat per



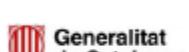
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

El señor/en con NIF nº en nombre propio / en nombre y representación de de la cual actúa en calidad de... (*administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado*), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato

a) Que está facultado/ada para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia o la clasificación requerida y no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Especificar uno de estos dos apartados (a. a) o bien a. b)):

a. a) Que, en el momento de presentar esta proposición, se encuentra inscrito/a en alguno de los registros siguientes: (*escoger la opción que corresponda*)

- Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELIC).
- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE).
- Listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea: (*especificar quien*)

a. b) Que, en el momento de presentar esta proposición, no se encuentra inscrito/a en alguno de los registros mencionados en el punto anterior, pero ha presentado la solicitud de inscripción a alguno de los registros mencionados, junto con la documentación requerida por esta finalidad, y no ha recibido ningún requerimiento de enmienda de documentación o cualesquiera otros:

(*especificar a qué registro*)

Asimismo, aporto la mencionada solicitud de inscripción al Registro especificado.

b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

c) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio. (*solo en caso de empresas extranjeras*)

d) (*escoger la opción que corresponda*)

- Que integra la solvencia con medios de otra/se empresas, y que existe el compromiso de disponer de estos medios
- Que no integra la solvencia con medios de otra/se empresas.

e) Que la dirección/se de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la/les persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas; el/los número/s de teléfono/s móvil/s donde recibir los avisos mencionados, así como, si procede, la contraseña de un solo uso para acceder a las notificaciones; son:

[Indicar dirección/es de correo electrónico – el/los documento/s identificativo/s correspondiente/s (NIF/NIE/CIF/Pasaporte) – número/s de teléfono/s móvil/s)]

Finançat per



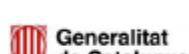
Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



f) Que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para discapacidades y con la obligación de disponer de un plan de igualdad de mujeres y hombres, si procede.

g) Que autoriza en el órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato. En concreto, a obtener los certificados siguientes:

- 1) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias.
- 2) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo al impuesto de actividades económicas.
- 3) Certificado positivo de la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- 4) Certificado positivo acreditativo que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya

h) *(escoger la opción que corresponda)*

- Que tiene previsto subcontratar las prestaciones de *(en caso que tenga previsto subcontratar)*
- Que no tiene previsto subcontratar ninguna prestación del servicio *(en caso que no tenga previsto subcontratar)*

i) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la cual actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



ANEXO 1.A MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



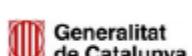
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 1.B MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS QUE SE EVALUEN DE FORMA AUTOMÁTICA

El/la Sr./Sra. con NIF..... en representación legal de la empresa..... con domicilio social en la calle..... número..... de y NIF....., declara que, informado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato, con expediente número, se compromete (*en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa*) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de la manera siguiente:

1) OFERTA ECONÓMICA

Por la cantidad total de euros (*cifra en letras y en números*), de las cuales euros (*cifra en letras y en números*), se corresponden al precio del contrato y..... euros (*cifra en letras y en números*) se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

* El porcentaje del IVA será del 21%, o el tipo vigente en el momento de la emisión de las facturas.

2) OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA RELATIVOS A LA CALIDAD:

- a) Redacción y ejecución de un plan de difusión en medios catalanes especializado:

Criterio	
No se redactará ni ejecutará el plan de difusión	
La empresa redactará un plan de difusión, pero sin garantizar la ejecución ni incluir medios identificados	
La empresa elaborará el plan y garantizará la publicación en al menos 1 medio especializado de difusión autonómica	
La empresa elaborará el plan y garantizará la publicación en al menos 2 medios especializados de difusión autonómica o superior	
La empresa elaborará el plan y garantizará la publicación en 3 o más medios especializados de difusión autonómica o superior	

Nota: INDICAR CON UNA CREA (X) SOLO UNA DE LAS 5 OPCIONES.

- b) Formación en empoderamiento y liderazgo femenino:

Criterio	
No se acreditan horas de formación en empoderamiento y liderazgo femenino	
Se presentan certificaciones acreditativas de entre 10 y 49 horas de formación.	
Se presentan certificaciones acreditativas de entre 50 y 99 horas de formación.	

Finançat per



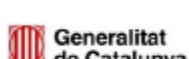
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Se presentan certificaciones acreditativas de entre 100 y 199 horas de formación.	
Se presentan certificaciones acreditativas de 200 horas o más de formación.	

Nota: INDICAR CON UNA CREE (X) SOLO UNA DE LAS 5 OPCIONES.

Se adjuntan los certificados oficiales de instituciones académicas, de entidades de formación o de organismos especializados.

- c) Fomento de la igualdad de género en el equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato:

Criterio	
0, 1 o 2 mujeres en el equipo de trabajo	
3 mujeres en el equipo de trabajo.	
4 mujeres en el equipo de trabajo.	
5 mujeres en el equipo de trabajo.	

Nota: INDICAR CON UNA CREE (X) SOLO UNA DE LAS 4 OPCIONES.

Y para que así conste, firmo esta oferta económica y la información correspondiente a otros criterios que se evalúen mediante fórmulas automáticas.

Firma electrónica del representante legal

Nota: En caso de que en la Declaración responsable hayan indicado que subcontratarán una parte del contrato y en qué empresas subcontratarán o los perfiles profesionales, en la oferta económica tienen la obligación de detallar el importe de cada subcontratista y lo que se subcontratará.

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia
Next Generation
Catalunya



ANEXO 2

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



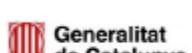
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 3

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



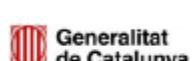
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 4

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- Presidente: El subdirector general de Gestión Económica, Contratación y Régimen Interior, y como Presidenta suplente, en caso que no pueda asistir al titular, la jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Vocales:
 - La jefa del Servicio de Información y Difusión Turística, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir al titular, la Técnica Superior del Servicio de Información Turística.
 - La responsable de Información del Servicio de Información y Difusión Turística y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir a la titular, la Técnica Superior del Servicio de Información Turística.
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a a la Intervención Delegada representándola.
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a en la Asesoría Jurídica representándola.
- Secretaria: La jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, y como secretario/aria suplente, en caso que no pueda asistir el titular o tenga que ejercer de presidenta, un/a funcionario/aria adscrito/a al Servicio de Contratación y Patrimonio.

COMPOSICIÓN COMITÉ EXPERTOS

No se constituye dado que los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas tienen una ponderación superior a la correspondiente a los criterios la valoración de los cuales dependen de un juicio de valor.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS I TRIBUNALES ESPAÑOLES (solo para empresas extranjeras)

El señor/en con NIF nº, (en nombre propio / en nombre y representación legal de), con NIF núm....., de la cual actúa en calidad de... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (*lugar*), señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, como empresa licitadora del contrato

Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 6

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratación administrativa

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Identidad: Dirección de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo

Dirección: Calle Sepúlveda, 148, 08011, Barcelona

Contacto: Delegado de Protección de Datos: protecciodedades.empresa@gencat.cat

Finalidad: Gestionar los datos personales tratados en el marco de las licitaciones y las adjudicaciones en los procesos de contratación.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-datos/derechos/>

Información adicional:

[https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-additional/llistat-per-unitats-responsables/general/direccio-de-servells/contractacio-administrativa/](https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/general/direccio-de-servells/contractacio-administrativa/)

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



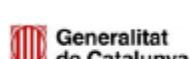
Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 7

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Next Generation
Catalunya

Generalitat
de Catalunya

ANEXO 9

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (*referencia al contrato – nº de expediente*) relativo al servicio (*identificar la finalidad del servicio*) no implica el tratamiento de datos personales, por la cual cosa ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso que el personal de (*empresa contratista*), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (*empresa contratista*) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (*empresa contratista*) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido el órgano de contratación, responsable del tratamiento. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva con respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán servir los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (*empresa contratista*) y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (*empresa contratista*) con respecto al proceso de ejecución.

(La *empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas a la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (*empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

Finançat per



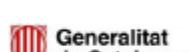
Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



(La *empresa contratista*) tendrá que retornar todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales en el órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar en qué (*empresa contratista*) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia
Next Generation
Catalunya



ANEXO 10

MODELOS DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

Yo, el/la abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, **[cargo/puesto de trabajo dentro de la entidad]**, como participante en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente,

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona signataria, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declaro:

Primero. Que conoce la información siguiente:

1. El artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. El artículo 64, “Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como “cualquier situación en la cual el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.
3. El apartado 3 de la disposición adicional cien duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el 2023, establece que “El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones”.
4. El apartado 4 de la disposición adicional cien duodécima, citada, establece:
 - “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las cuales se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las cuales se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.
 - “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las cuales se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores”.

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



5. El artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que se tienen que abstener de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son estas:

- “a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en la resolución del cual pueda influir la de aquel; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o las sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y en vista de la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional centésima duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 de Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y que pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento que, si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, este hecho comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

(Firma electrónica, nombre completo y DNI)

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista y/o subcontratista

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en nombre propio / como [condición en que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquier situación en qué el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

Tercero. Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona, ni si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o no comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, los representantes y el resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

Firma electrónica del representante legal

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Yo, el/la abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, como a consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal a **[domicilio entidad]**, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente, ".....", declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2: “obtener, a los efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.
- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo solo serán tratadas por los estados miembros y para la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y al tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

Firmado electrónicamente por el representante legal

Finançat per



Finançado por
la Unió Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



ANEXO 12

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Yo, el/la abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, como a consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal a **[domicilio entidad]**, en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente, ".....", manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré si procede a las autoridades que sean procedentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, para las siglas en inglés *don no significante harm*) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haber, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Firmado electrónicamente por el representante legal

ANEXO 13

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente de contratación nº: (*a llenar por el órgano de contratación*)

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): (*a llenar por el órgano de contratación*)

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (**PRTR**) al cual pertenece la actividad (*según el PRTR*): (*a llenar por el órgano de contratación*)

Medida del componente **PRTR** a que pertenece la actividad indicando, si procede, la submide (*según el PRTR*): (*a llenar por el órgano de contratación*)

Etiquetado climático y medioambiental asignado en la medida (reforma o inversión) o en la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, hay que indicar "sin etiqueta"): (*a llenar por el órgano de contratación*)

Yo, el/la abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, **[en nombre propio / en representación de la entidad**], con NIF **[núm. NIF]** en calidad de **[cargo]**, como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que**:

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. (*La administración pública tiene que completar las condiciones que quiera destacar de la medida, según los apartados 3, 6 y 8 del documento del componente dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.*)
- c) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable. (*Completar por el AP con la normativa destacada*)

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el **Plan** de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la [Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de](#)

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



[Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, hay que facilitar una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenaje o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bio-residuos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Firmado electrónicamente por el representante legal

Finançat per



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya

